



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES REVISORAS

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa de Fomento a la Investigación Científica, establecida por el Gobierno Federal, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el Sistema se encuentra regulado a través del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2008.

Que en el Reglamento del SNI se establece la necesidad de elaborar los Lineamientos Particulares para el funcionamiento interno de las comisiones revisoras.

Por lo anterior, el pleno del Consejo de Aprobación, con lo dispuesto en los artículos 7, fracción VIII y 26 del Reglamento vigente del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES REVISORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las comisiones revisoras del SNI.

Artículo 2.- Las comisiones revisoras tendrán por objeto:

Conocer y resolver los recursos de reconsideración de las solicitudes de ingreso, reingreso o prórroga al sistema, que les presenten por escrito los participantes inconformes, a través del Secretario Ejecutivo, mediante dictamen fundado y motivado, en el cual emitirán las recomendaciones correspondientes.

Artículo3.- El cargo de miembro de una Comisión Revisora será honorífico, personal e intransferible.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- El pleno de la Comisión se integrará por siete miembros designados por el Secretario Ejecutivo de entre los miembros que hayan formado parte de la Comisión Dictaminadora correspondiente en años anteriores.





LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES REVISORAS

Artículo 5.- Los integrantes de las comisiones revisoras permanecerán en el cargo un año.

Artículo 6.- Los miembros de las comisiones revisoras, perderán tal condición en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dejen de ser miembros del SNI;
- b) Cuando pasen a formar parte de los órganos de gobierno del CONACYT, y;
- c) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Corresponde al Director del SNI, coordinar el funcionamiento de las comisiones revisoras, por este motivo nombrará a un Coordinador por cada Comisión.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Evaluar, dictaminar y recomendar al Secretario Ejecutivo sobre los recursos de reconsideración que presenten los participantes inconformes, y
- b) Gozar de plena autonomía para emitir juicios académicos, fundados y motivados, tomando en consideración tanto los criterios generales como particulares de la Comisión.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Ejecutivo nombrar a los presidentes de la comisiones de entre los miembros que las forman.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- c) Asignar al menos dos dictaminadores por solicitud;
- d) Firmar los dictámenes con las recomendaciones al Secretario Ejecutivo;
- e) Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos: v
- f) Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 11.- Son atribuciones del coordinador

a) Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;





LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES REVISORAS

- b) Certificar la existencia de quórum;
- c) Computar los votos emitidos;
- d) Levantar la minuta correspondiente; y
- e) Mantener un registro de los dictámenes que se emitan.

ATRIBUCIONES DE LOS DICTAMINADORES

Artículo 12.- Son atribuciones de los Miembros de la Comisión:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- b) Emitir su juicio académico con base en los criterios generales y particulares;
- c) Guardar reserva de los asuntos que se traten en el seno de la Comisión;
- d) Comunicar al Presidente y al coordinador las irregularidades en el funcionamiento de la Comisión, y
- e) Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OPERACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 13.- La convocatoria será remitida por el Coordinador a cada uno de los miembros de la Comisión mediante correo electrónico, en el cual se señalará lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.

Artículo 14.- La sesiones se llevaran a cabo en la sede del CONACYT, se podrán realizar en un lugar diferente previa autorización del Director del SNI.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las comisiones revisoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo demande.

Las sesiones serán privadas y para poder celebrarlas se requerirá la existencia de quórum.

Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran. En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, el Coordinador levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Comisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles.





LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES REVISORAS

DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 16.- Cuando alguna Comisión requiera, por la naturaleza de la disciplina a evaluar, formar una subcomisión lo solicitará al Director del SNI, a través del Coordinador.

Artículo 17.- El Director del SNI, designará a los miembros de las subcomisiones, que deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para los miembros de las comisiones dictaminadoras.

Artículo 18.- Los miembros de las subcomisiones tendrán voz pero no voto, no contaran para efectos de quórum y duraran en el cargo dependiendo del número de casos asignados.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 19.- Corresponderá al Presidente de la Comisión proponer y someter a la consideración de los miembros, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, que cuenten con derecho de votar.

DE LAS ACTAS

Artículo 20.- Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados

Artículo 21.- Con apego a los lineamientos establecidos, el SNI se hará cargo de los gastos de viaje y viáticos requeridos por los miembros de las comisiones revisoras por su labor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Aprobación.

SEGUNDO.- Las modificaciones, adiciones o interpretación de los presentes Lineamientos y lo no previsto en los mismos, será competencia del Consejo de Aprobación.

En México, Distrito Federal, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en 01 sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2009, aprobó los presentes lineamientos.